

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los "Boletines oficiales," se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Extracto de las sesiones de Cortés, Leyes, Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

- 4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entedieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 892 de la ley para el Enjuiciamiento civil quedará redactado en la forma siguiente: Art. 892. Si la sentencia contuviere condena al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de bienes, en la forma y por el orden prevenidos en los artículos 949 al 953 inclusive.

Art. 2.º Esta reforma tendrá aplicación á todas las sentencias firmes que se hallen pendientes de ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y de-

más Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia.
Fernando Calderon y Collantes.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El día 21 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar la adquisición de 3.500.000 kilogramos de tabaco Boliche de Puerto-Rico, que se consideraran necesarios para el surtido de la Fábricas de Tabacos de la Península durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877 y los tres años naturales siguientes de 1878, 1879 y 1880, y cuyo servicio ha de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta misma Dirección, y que podrán examinar los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán retirarse bajo ningún concepto, ni será admitida tampoco ninguna después de las dos en punto de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas, han de estar redactadas con arreglo al modelo adjunto, expresando el precio en letra, sólo á pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual, y además se acompañará separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

- 1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como indispensable para optar á la subasta, la suma de 75.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto del año último y demás disposiciones vigentes; y

- 2.º El haber también satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos..... kilogramos de hoja Boliche

de Puerto-Rico, de las letras M, L, C, S y B, se compromete, bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporción que señala el pliego al precio..... pesetas..... céntimos.
(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

El Ministro de Estado dice á este de la Gobernacion con fecha 1.º de Junio próximo pasado lo siguiente:—Excmo. Sr.: El encargado de negocios de España en Buenos Aires dice á este Ministerio en despacho núm. 35 de 24 de Abril último, lo que sigue: Los periódicos de esta capital, han publicado en el día de ayer un contrato celebrado entre el Comisario general de Inmigracion y los Sres. D. Diego Muñagorri y D. Ciriaco Iturrios, con el objeto de hacer venir á este país gran número de familias trabajadoras de las provincias Vascongadas. Como podrá ver V. E. por el impreso que acompaño, el citado documento ha sido aprobado por el Gobierno Nacional y demuestra que está empleando todos los medios posibles para traer á sus playas la inmigracion europea apesar de la crisis comercial que aun está atravesando el país, causada principalmente por la gran depreciacion de

los billetes del Banco de esta provincia, que tiene paralizadas todas las industrias. Ruego por tanto á V. E. que si lo estima oportuno, se sirva hacerlo llegar á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion, para que adopte las medidas que crea convenientes, á fin de que los citados señores no puedan lograr en grande escala el objeto que se proponen.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia

Zamora 11 de Julio de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

Segun me participa el Alcalde de Fuentes de Ropel, ha desaparecido de la casa de Agapito Martinez, de aquella vecindad, un pollino de las señas siguientes: edad nueve años, alzada cinco cuartas, pelo cano, entero, el lomo pelado efecto de la carga.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas agentes de mi Autoridad, procedan á averiguar (el paradero de dicho pollino, y caso de ser habido me lo participarán, para yo hacerlo al dueño, quien abonará los gastos de su manutencion y demas que se hayan originado.

Zamora 11 de Julio de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

Segun me participa el Sr. Alcalde de la Bóveda, se halla depositada de su orden una caballería menor, cuyas señas se expresan á continuación:

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el que se presentará á recogerla en término de 10 dias, previo pago de los gastos ocasionados en su custodia y manutencion, así como el de la insercion de este anuncio: pues pasados estos se procederá á su venta en pública subasta en este Gobierno civil de provincia.

Zamora 12 de Julio de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

SEÑAS.

Edad 8 ó 9 años, pelo negro, alzada regular, esquilada la corona y se halla en dias de parir.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Nombrado Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, en virtud de orden de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, D. Andrés Marqués, lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que no solo envíen á dicho señor cuantos datos les sean pedidos por el mismo para ejecutar las estadísticas que la Superioridad le encomiende, si que tambien le presten todo su auxilio cuando se persone en los pueblos para comprobar los antecedentes que los Municipios le suministren.

Espero, pues, que los citados funcionarios darán cumplimiento á cuantas disposiciones emanen de la Jefatura de trabajos estadísticos de esta provincia, evitándome en caso contrario, usar medidas coercitivas con los morosos.

Zamora 10 de Julio de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general del Tesoro publico y Ordenacion de pagos del Estado, en circular de 5 del corriente, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 2 del actual á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr. Habiendo venido en 30 de Junio último el décimo sétimo cupon de los bonos del Tesoro de la primera emision y el sexto de los de la segunda, autorizadas respectivamente por decretos de 28 de Octubre de 1868, y 26 de Junio de 1874, S. M. el Rey (q. D. G.) ha tenido á bien resolver: 1.º Que por esa Direccion general se disponga lo conveniente para que, previo anuncio en los periódicos oficiales, se admitan á reconocimiento los expresados valores desde el dia 9 de los corrientes en la Tesoreria Central y Administraciones económicas de las provincias, limitándose la presentacion en estas últimas al plazo, que segun su importancia determine V. E., pasado el cual forzosa-mente habrá de verificarse en dicha Tesoreria; y 2.º que el sorteo para regularizar el pago en su dia de los referidos cupones, tenga lugar se-

paradamente para cada emision el dia último del mes actual.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes corresponda, debiendo advertirles que los cupones de la primera emision han de ser presentados indefectiblemente en facturas separadas por cada uno de los vencimientos.

Zamora 9 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.
TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE ZAMORA.—Circular.

En cumplimiento á lo ordenado por la Direccion general de Instituto Geográfico y estadístico y en virtud de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia publicada en el Boletín de este dia, todos los Ayuntamientos procederán inmediatamente á la formacion de una estadística de edificios y viviendas pertenecientes á cada término municipal y que se hallen habitados el dia 20 del corriente mes de Julio. Los resultados de dicha estadística se consignarán en un estado-resumen ajustado al modelo que á continuación se publica.

Los respectivos Alcaldes de cada Ayuntamiento deberán remitir al Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia y en el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique esta circular en el Boletín oficial, el citado estado-resumen correspondiente á cada distrito municipal hecho con toda exactitud. El plazo indicado que desde luego se comprende, es suficiente en poblaciones pequeñas, no es corto para las de mayor importancia si se tiene en cuenta que en estas últimas probablemente no habrá que hacer el trabajo de nuevo sino que existirá formado en los Ayuntamientos, limitándose la operacion á una copia de antecedentes, salvo algunas rectificaciones que en algunos casos pueden ser necesarias. La sencillez del modelo que se inserta, no exige grandes explicaciones, desde luego se comprende que en la primera casilla de la izquierda se inscribirán los nombres de los pueblos ó entidades de poblacion que constituyen el distrito municipal, empezando por la capital del Ayuntamiento. En la segunda casilla se inscribirán sucesivamente los nombres de cada una de las plazas y calles que hay en el pueblo. En la tercera casilla la cifra que

indique cuantas casas hay en la respectiva calle ó plaza en las que solo vive un inquilino ó familia. En la siguiente el número de casas en que viven dos inquilinos ó familias, y así sucesivamente para las siguientes casillas. La última casilla de la derecha debe contener el número total de inquilinos ó familias que hay en la calle ó plaza y la penúltima el número de edificios y viviendas que hay en la misma calle ó plaza.

A fin de evitar cualquier equivocacion que pudiera cometerse en las localidades pequeñas, en las que regla general cada familia ocupa una casa entera, se llama muy especialmente la atencion de los Alcaldes acerca de que en esta estadística de viviendas siempre que se cita la palabra inquilinos se añade o familia, queriendo indicar que en este caso inquilinos no es lo mismo que habitante, sino que equivale á vecino ó familia ya sea esta compuesta de muchos individuos, de pocos ó de uno solo como puede suceder; por consiguiente la cifra que ha de constar en la última casilla del estado-resumen no es el total de personas que habitan en la respectiva calle ó plaza sino el número total de familias.

Los funcionarios ó agentes á quienes los Alcaldes encargan el trabajo, deberán formar por cada calle, plaza ó seccion en despoblado (Norte, Levante etc.) un estado-parcial análogo al modelo que se inserta, con las únicas variaciones siguientes: En la primera casilla que en el estado-resumen se refiere á las poblaciones, se inscribirán el nombre de la calle, plaza etc. En la segunda casilla (que se destina en el modelo á las calles) se consignará el número de cada casa ó el nombre particular con que se la distingue cuando carezcan de número ó estén en despoblado; las demas casillas serán exactamente iguales en los estados-parciales á los del estado-resumen. Las sumas totales que resulten en cada uno de los estados son las cifras que se consignarán en la línea horizontal correspondiente á las respectivas calles ó plazas en el estado-resumen que se ha de remitir á esta oficina.

Es muy conveniente que los funcionarios que ejecuten los estados-parciales por calles, plazas y despoblados, marquen con una señal especial los edificios ó casas que aparezcan habitados, no por familias particulares, sino por corporacio-

nes, cuerpos colegiados ó colectivi-
dades, como por ejemplo, conven-
tos, cuarteles militares, hospitales
de todas clases, hospicios, cárceles,
colegios con internos, fondas, posa-
das y casas de huéspedes. Este dato
será de gran utilidad á los Ayunta-
mientos cuando llegue el caso de

hacer el pedido de las cédulas de
inscripcion, pues segun oportuna-
mente se dispondrá, á los estableci-
mientos indicados se repartirán en
vez de cédulas de familia ó ademas
de las que puedan necesitar de esta
clase, otras cédulas especiales lla-
madas colectivas para inscribir en

ellas á los individuos ó acogidos
que den carácter al establecimiento.
Dadas las esplicaciones que ante-
ceden para la mejor inteligencia del
servicio que se reclama en esta cir-
cular, espero que los Sres. Alcaldes
me remitirán los datos á que esta
se refiere en el improrogable tér-

mino de los diez dias que se les se-
ñalan, reytandome asi, el disgusto
de recurrir al Sr. Gobernador civil
de la provincia para que emplee
contra los morosos las medidas coer-
citivas que estime convenientes.
Zamora 11 de Julio de 1877.—El
Jefe de los trabajos estadísticos, An-
drés Marqués.

Provincia de Zamora

Partido judicial de

Ayuntamiento de

Estado-resumen que comprende el número de edificios y viviendas pertenecientes á este término municipal que se hallan habitados en el día de la fecha y el de inquilinos ó familias que los ocupan.

POBLACIONES.	Calles, plazas, etc.	NUMERO DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS HABITADOS POR										TOTAL DE Edificios y viviendas.	Inquilinos ó familias.	
		Linquinillo ó familiar	2 inquilinos ó familias	3 id id id id	4 id id id id	5 id id id id	6 id id id id	7 id id id id	8 id id id id	9 id id id id	10 id id id id			
Leicido (capital del Ayuntamiento)	Plaza Calle Real De la Iglesia De la fuente Del Puente	42	6	1	1	3	2						58	62
San Antero (aldea)	Despoblado Norte Levante Mediodia Poniente													
etc.	Calle Mayor De la Higuera Del Rio													
	Despoblado Norte Levante Mediodia Poniente													
	TOTALES													

si hubiere edificios que contengan
más de diez familias, se continuará el
encasillado lo que fuere preciso.

20 de Julio de 1877.
El Alcalde,

su virtud se llama á las demás per-
sonas que se crean con derecho á la
herencia del Eugenio, para que
dentro del término de veinte dias,
contados desde la fecha de la inser-
cion del presente edicto en el *Bole-
tin oficial* comparezcan en este Juz-
gado á deducir su derecho, pues
pasado sin verificarlo les parará el
perjuicio que haya lugar.

doña Maria Cires y Covos, sobre
que se la declare heredera á esta-
de su hermana doña Martina Cires y
Covos, y en su cumplimiento he dic-
tado auto, con fecha de hoy man-
dando entre otras cosas, se ponga
testimonio del edicto insertos en el
mismo, á fin de que se remita al
señor Gobernador civil de esta pro-
vincia, para que disponga su inser-
cion en el *Boletin oficial* de la mis-
ma, el cual copiado literalmente
dice así:

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Maximino Rodriguez Guerrero,
Juez de primera instancia de
esta ciudad de Zamora y su par-
tido.
Por el presente se encarga á to-
dos los que constituyen la policia
judicial, conforme á lo prescrito en
el artículo ciento noventa y uno de
la ley de Enjuiciamiento criminal,
que practiquen cuantas diligencias
se requieran para descubrir el para-
dero de Juan Luengo Longares, fu-
gado de la cárcel de Valverde En-
rique en la mañana del veintiuno de
Junio último, cuyas señas á conti-
nuacion se insertan, deteniéndole
en su caso y presentándolo al
Juzgado; pues así lo tengo acorda-
do á virtud de exhorto del Juzgado
de Valencia de Don Juan, donde se
sigue causa criminal contra el Juan
con el expresado motivo:
Zamora siete de Julio de mil ocho-

cientos setenta y siete.—Maximi-
no Rodriguez Guerrero. Por man-
dado de S. S. Lorenzo Sardon.
Señas del fugado.
Juan Luengo Longares, alto
corpulento, bien encarado, grueso;
viste chaqueta y chaleco de paño
usado, pantalon de paño azul som-
brero bajo negro, alpargatas cer-
radas usadas, de edad de treinta y
cuatro á treinta y seis años.
Don Maximino Rodriguez Guerre-
ro, Juez de primera instancia de
Zamora y su partido.
Por virtud del presente hago sa-
ber: que habiendo fallecido sin tes-
tar Eugenio Server Montesinos, ve-
cino que fué de esta ciudad, sus hi-
jos debidamente representados han
acudido á este Juzgado en solicitud
de que se les declare sus herederos
como descendientes legítimos. En

Don Antonio Soriano y Ezquerro,
Juez de primera instancia de esta
ciudad de Toro y su partido.
Hago saber: que en este Juzgado
se ha recibido un exhorto proceden-
te del del primera instancia del dis-
trito de la Universidad de la villa y
Corte de Madrid, en donde se si-
guen autos, á instancia de D. Ra-
mon Vinader, como apoderado de

Edicto.—D. Luis Rubio y Cade-
na, Juez de primera instancia del
distrito de la Universidad de esta
Corte, por el presente, y en virtud
de providencia dictada por mi y re-
frendada del infrascrito Escribano,
se anuncia el fallecimiento intestado
á doña Martina Cires y Covos, na-
tural de Toro, provincia de Zamo-
ra, hija de D. Manuel y doña Ra-
mona, de edad de setenta y seis
años, viuda, vecina de esta Corte,
ocurrido en la misma el dia veinte

y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, y se cita y llama, á cuantas personas se crean con derecho á heredarla, para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia á hacer uso de los que se crean asistidos. Dado en Madrid á veintiocho de Setiembre de mil setenta y seis.

—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. Manuel Viejo.

Y con el fin de que tenga lugar la insercion anteriormente dicha, expido el presente para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia en Toro á siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

Antonio Soriano.—Segundo Coll Fernandez.

Don Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Gonzalez, vecino de Braganza, para que dentro del término de quince días se presente á ser notificado de la acusacion fiscal presentada en la causa seguida contra aquel sobre defraudacion; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Hipólito del Campo.—De orden de su señoría, Manuel Marron.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villaescusa.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano municipal de esta villa, con la dotacion anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de una á veinte familias pobres y demás casos que por la ley esté obligado á prestar los servicios sanitarios.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales, en la Secretaría de este Ayuntamiento

en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villaescusa 1.º de Julio de 1877.

—El Alcalde, Rufo Martin. Ayuntamiento de Peleas de Arriba.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por término de ocho días, que se empezarán á contar desde la fecha de este anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales, pueden ser examinadas por los contribuyentes á los efectos legales.

Peleas de Arriba 1.º de Julio de 1877.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de Losacio.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este municipio, dotada con 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio.

Losacio 4 de Julio de 1877.—El Alcalde, Francisco Chimeno.

Ayuntamiento de Frieria de Valverde.

Terminado el contrato con el Médico de este distrito municipal para la asistencia de seis familias pobres el día 30 de Junio último, se anuncia vacante dicha plaza con la asignacion de 50 pesetas, que se satisfarán del presupuesto municipal para que los que se crean adornados de los requisitos legales presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia.

Frieria de Valverde 4 de Julio de 1877.—El Alcalde, Domingo Cid.

ANUNCIOS PARTICULARES.

POR UN DIA SOLAMENTE EN LA PLAZA MAYOR.

PROBAD LA MAQUINA WALCOT.

nuevo instrumento para afilar instantáneamente cuchillos, tijeras, hoces toda clase de cuchillería, inventado por

WALCOT É HIJO

Parecer de un ingeniero miembro del Consejo cantonal de Suiza.

Segun esperiencia ejecutada en su presencia, declara el abajo firmado, que las máquinas de Mr. Walcot sirven admirablemente para afilar todo instrumento cortante, y que su uso es muy fácil y muy útil para el servicio doméstico de cocina, y tambien muy cómodo para todo instrumento cortante de arboricultura y agricultura.

Luzano 7 de Setiembre de 1873.—G. LUBINÉ, Ingeniero y miembro del Consejo cantonal de Agricultura.

Extracto de algunos periódicos de Galicia sobre la

MAQUINA WALCOT.

El Telégrama de la Coruña dice: «Recomendamos á nuestros lectores la nueva máquina inventada por Mr. Walcot, para afilar cuchillos, tijeras, guadañas y demás herramientas cortantes.»

Hemos presenciado como en un momento afila treinta cuchillos, quedando tan perfectamente concernido el corte, que serviría para afeitar.

Solo dos días residirá en esta poblacion, y como el precio en las máquinas está al alcance de cualquiera familia, creemos que Mr. Walcot no irá descontento de la Coruña.»

El Diario de Avisos de la Coruña dice: «Hemos tenido el gusto de ver funcionar una de las máquinas del inventor Mr. Walcot, y ciertamente, su sencillez y buenos resultados, hacen se recomiende su adquisicion, en la seguridad de que cuantas personas de ella necesitan, hallarán ventaja en obtenerla.»

El Diario del Ferrol dice: «Hemos tenido ocasion de examinar una de las máquinas inventada por el señor Walcot y que hoy expendió en la plaza de Dolores.»

La sencillez de estos aparatos, unida á su baratura y á la utilidad indudable que están llamando á prestar en todas las casas, harán que el Sr. Walcot, tenga una gran demanda de sus máquinas.»

El Diario de Lugo dice: «Hemos tenido el gusto de presenciari varios experimentos practicados en la máquina de afilar Walcot, los que nos han demostrado la excelencia del aparato; cuya adquisicion recomendamos á nuestros abonados, garantizando el resultado.»

Para afilar toda clase de instrumentos cortantes, así como para cortar cristales, la máquina Walcot, es excelente y su precio económico la hace recomendable á todas las familias á industriales.

Lo que si, debemos advertir para gobierno de las personas que deseen adquirir alguna, que es preciso ir á comprarla personalmente para enterarse del modo de manejarla que es tambien sencillísimo.»

El Anunciador de Pontevedra dice: «Hemos visto funcionar las excelentes máquinas de Walcot, que anunciamos ayer oportunamente. Dichas máquinas destinadas á anilar toda clase de instrumentos cortantes, tienen la doble ventaja de suplir en todo al diamante, en el corte de cristales, añadiendo á esto la baratura, al alcance de todas las fortunas.»

Damos la mas cumplida enhorabuena á su inventor, no dudando obtendrá el mismo éxito en esta poblacion que en todas las demás que viene recorriendo; y en las que el público recompensó los desvelos del afanado inventor.»

Zamora. — Hemos tenido el gusto de ver funcionar la máquina Walcot, y por su sencillez y buenos resultados, creemos, que cuantas personas de ella necesitan, encontrarán una gran ventaja, no solo por su utilidad sino por la baratura, no dudando que en esta provincia tendrá el mismo éxito que en todas las que ha estado su inventor Mr. Walcot.

La prensa de Madrid, Barcelona, Zaragoza y el globo entero, hacen elogio de la Máquina Walcot.